

Expediente: **143/25-I1**

Carátula: **FARIAS RAMON ANTONIO C/ DAVILA MARCELA CLAUDIA S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **20/05/2025 - 04:35**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *DAVILA, MARCELA CLAUDIA-DEMANDADO*

30716271648857 - *FARIAS, Ramon Antonio-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 143/25-I1



H20461505373

JUICIO: FARIAS RAMON ANTONIO c/ DAVILA MARCELA CLAUDIA s/ DESALOJO. EXPTE. N° 143/25-I1. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver: **"FARIAS RAMON ANTONIO c/ DAVILA MARCELA CLAUDIA s/ DESALOJO. EXPTE. N° 143/25-I1 (INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS P/P RAMON ANTONIO FARIAS)", y**

CONSIDERANDO

En fecha 23/04/2025, **AGUSTIN EUGENIO ACUÑA**, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante y jurisdicción en los Centros Judiciales de Concepción y Monteros, en representación del Sr. **RAMON ANTONIO FARIAS, DNI N° 26.426.944**, con domicilio en San Martin s/n°, Loteo Campo, La Cocha, y con domicilio procesal en casillero digital 30716271648857, solicita se le otorgue certificado para litigar sin gastos .-

Para tal fin , adjunta Declaración Jurada y Certificación Negativa del ANSES.-

En fecha 24/04/2025, se agregan por Secretaría el informe del Registro Inmobiliario y de la Dirección General de Rentas, en donde constan que el Sr. Ramon Antonio Farias, no posee bienes inmuebles a su nombre y en lo que refiere a muebles registrables, solo posee una motocicleta.--

Corrida vista al Sr. Agente Fiscal sobre la solicitud del Beneficio para litigar sin gastos, emite dictamen en fecha 06/05/2025, por el cual considera que: "Encontrándose cumplidos los recaudos legales previstos por los Arts. 74 y cctes. del CPCCT. Acord. N.° 853/23, estima que corresponde hacer lugar a los mismos " .

El pedido de beneficio para litigar sin gastos, regulado anteriormente por la ley N° 6314, es incorporado al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia a partir de la reforma de Ley N° 9531, en el capítulo N° 8, artículos 74 a 94.

De las constancias obrantes en autos surge que se encuentran agregados los informes requeridos por la normativa vigente, por lo que, del análisis de los mismos resulta que, el peticionante cumple con los requisitos exigidos en el Art. 76 y concordantes del citado texto legal.-

En consecuencia, conforme a la facultad contemplada por el art. 75 de la mencionada ley, y coincidiendo con lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil, corresponde otorgar el beneficio solicitado.

Por ello,

RESUELVO

Iº) OTORGAR BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS, a favor del Sr. **RAMÓN ANTONIO FARIAS**, DNI N° 26.426.944, con domicilio real en San Martin s/nº, Loteo Campo, La Cocha, en los autos caratulados:”FARIAS RAMON ANTONIO VS. DAVILA MARCELA CLAUDIA S/ DESALOJO ”. Expte. N° 143/25-I1.-

IIº) ESTABLECER que el letrado Agustin Eugenio Acuña, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante, con jurisdicción territorial en los Centro Judiciales de Concepción y Monteros, ha sido designado para representarlo en el presente juicio.-

IIIº) FIRME LA PRESENTE, acumúlese el presente incidente a los autos principales.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 19/05/2025

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.